

Código Dependencia: 4005
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: LUIS JULIAN ZULUAGA LOPEZ

Dirección De Energía Eléctrica

DE: GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL
CIUDADANO

ASUNTO: Remisión certificación de publicación, informe de comentarios del proyecto Se aclaran condiciones de exigibilidad del etiquetado – RETIQ

Una vez finalizado el término para recibir comentarios sobre la publicación del proyecto el veinte (20) de marzo de 2021, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.

Agradezco su colaboración.



LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL,
Coordinadora Grupo de Gestión de la
Información y Servicio al Ciudadano

Documento firmado digitalmente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999. Certificado Acreditado por Gestión de la Seguridad Electrónica. Acreditado ante la ONAC.

Anexos: 22 folios

Elaboró: MARTHA ISABEL JAIME GALVIS
Revisó: LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL
Aprobó: LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía publicó para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas el Proyecto de Resolución "Por la cual se aclaran condiciones de exigibilidad del etiquetado de algunos requisitos establecidos en el Anexo General del Reglamento Técnico de Etiquetado – RETIQ"

Que dicho proyecto se publicó desde del cinco (05) hasta el veinte (20) de marzo de 2021 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24275337&idLbl=Listado+de+Foros+de+Marzo+De+2021>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias



Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió dos (02) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el veinticinco (25) de marzo de 2021.

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexo: diecinueve (19) folios Informe de comentarios Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por la cual se aclaran condiciones de exigibilidad del etiquetado de algunos requisitos establecidos en el Anexo General del Reglamento Técnico de Etiquetado – RETIQ"

Fecha Inicio: 05 de marzo de 2021

Fecha fin para recibir comentarios: 20 de marzo de 2021

Solicitantes:

Lucas Arboleda Henao
Oficinas Asesora jurídica

Orlando Rojas Duarte
Lina Marcela Vega Vuelvas
Dirección de Energía Eléctrica

Paola Galeano Echeverry
Agustín Gutiérrez Soto
Oficina Asesora Jurídica

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: Min Energía/
Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos
Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo correo.pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24275337&idLbl=Listado+de+Foros+de+Marzo+De+2021>

Listado de Foros de Marzo De 2021

Se aclaran condiciones de exigibilidad del etiquetado – RETIQ

Sector Energía

Fecha Inicio 5 de marzo de 2021

Fecha Fin 20 de marzo de 2021

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se pública para participación ciudadana el Proyecto de Resolución "Por la cual se aclaran condiciones de exigibilidad del etiquetado de algunos requisitos establecidos en el Anexo General del Reglamento Técnico de Etiquetado – RETIQ", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento Propuesto

Proyecto de Resolución "Por la cual se aclaran condiciones de exigibilidad del etiquetado de algunos requisitos establecidos en el Anexo General del Reglamento Técnico de Etiquetado – RETIQ"

Otros documentos

Memoria Justificativa

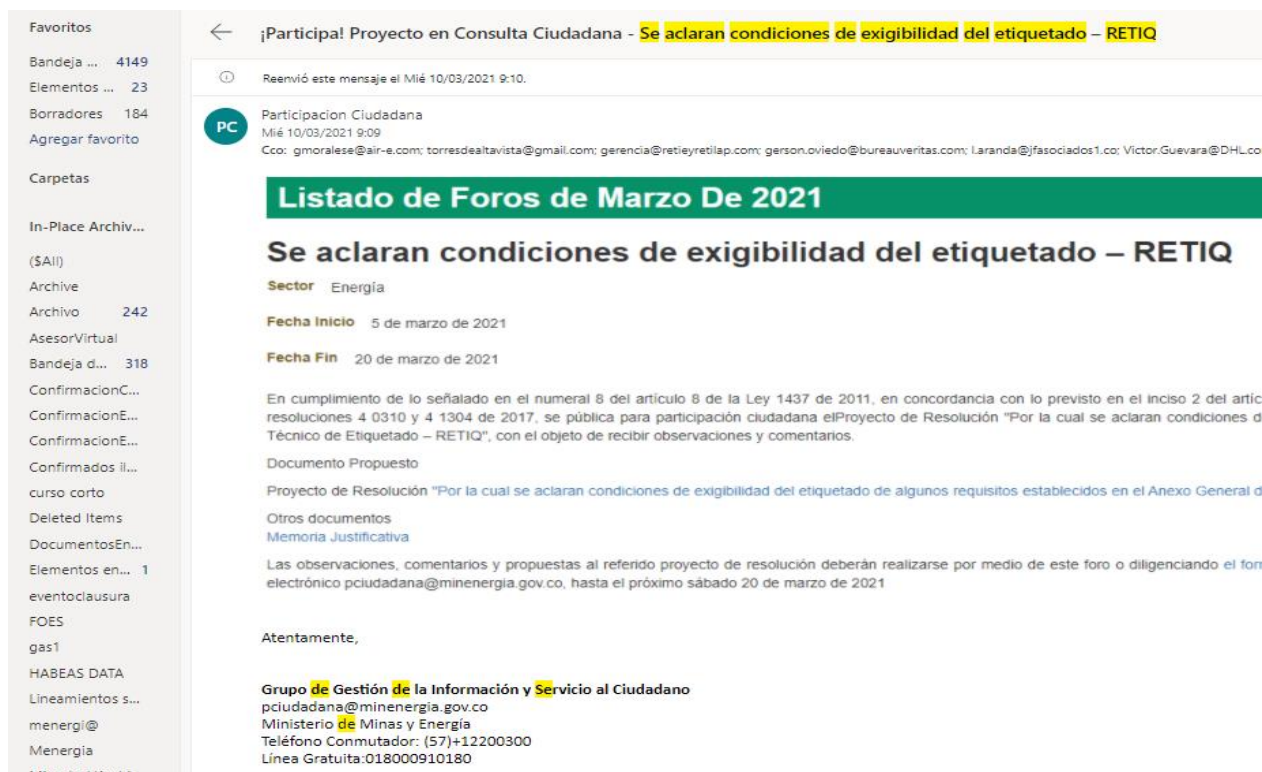
Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pc Ciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo sábado 20 de marzo de 2021

Conclusiones

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía



Ilustración 2 Divulgación: Home/ Otras Noticias



¡Participa! Proyecto en Consulta Ciudadana - **Se aclaran condiciones de exigibilidad del etiquetado – RETIQ**

Reenvió este mensaje el Mié 10/03/2021 9:10.

PC Participación Ciudadana
Mié 10/03/2021 9:09
Cco: gmorales@air-e.com; torresdealtavista@gmail.com; gerencia@retieyretilap.com; gerson.oviedo@bureauveritas.com; Laranda@jfasociados1.co; Victor.Guevara@DHL.co

Listado de Foros de Marzo De 2021

Se aclaran condiciones de exigibilidad del etiquetado – RETIQ

Sector Energía

Fecha Inicio 5 de marzo de 2021

Fecha Fin 20 de marzo de 2021

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el Proyecto de Resolución "Por la cual se aclaran condiciones de Técnico de Etiquetado – RETIQ", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento Propuesto

Proyecto de Resolución "Por la cual se aclaran condiciones de exigibilidad del etiquetado de algunos requisitos establecidos en el Anexo General de

Otros documentos
Memoria Justificativa

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el foro electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo sábado 20 de marzo de 2021

Atentamente,

Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano
pciudadana@minenergia.gov.co
Ministerio de Minas y Energía
Teléfono Conmutador: (57)+12200300
Línea Gratuita: 018000910180

Ilustración 3 Divulgación: mensajes a correo electrónico de ciudadanos y grupos de valor

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios Proyecto de Resolución” Por la cual se aclaran condiciones de exigibilidad del etiquetado de algunos requisitos establecidos en el Anexo General del Reglamento Técnico de Etiquetado – RETIQ”, recibió dos (02) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: Mariana Jácome Samper

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 11:59

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución e aclaran condiciones de exigibilidad del etiquetado – RETIQ



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Resolución Se aclaran condiciones de exigibilidad del etiquetado – RETIQ

Fecha inicio: 5/03/2021

Fecha fin: 20/03/2021

Fecha

Comentario:

Datos de contacto: Florencia Leal Del Castillo	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		ANDI

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
----	---------------------	--	----------------------

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





0	Considerando	Página 2 de 12. Segundo párrafo.	<p>Texto original: "Que con el fin de mejorar la implementación del RETIQ, es necesario incluir etiquetas ejemplo para los acondicionadores de aire tipo precisión y <u>para las condensadoras de sistema de múltiple salida y</u>, adicionalmente, actualizar los ejemplos de etiquetas conforme <u>lo incluido</u> en la Resolución 4 0247 del 2020 expedida por parte del Ministerio de Minas y Energía."</p> <p>Texto propuesto: "Que con el fin de mejorar la implementación del RETIQ, es necesario incluir etiquetas ejemplo para los acondicionadores de aire tipo precisión y <u>para condensadoras de múltiples salida con capacidad de enfriamiento inferior a 10.540 vatios y</u>, adicionalmente, actualizar los ejemplos de etiquetas <u>y sus indicaciones de uso conforme lo incluido para acondicionadores de aire con capacidades de enfriamiento desde 10.540 vatios hasta 17.580 vatios en la Resolución 4 0247 del 2020 expedida por parte del Ministerio de Minas y Energía"</u></p> <p>Justificación: Aclara la adición propuesta en Artículo 1 numerales 1 y 2.</p>
---	--------------	-------------------------------------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	Aires acondicionados	Art. 1 Numeral 7.1.1 adicionado - último párrafo	<p>Texto original: <i>En procesos de importación, la declaración o certificado deberá contar con un anexo que incluya la relación de unidades evaporadoras complementarias con los datos de mediciones y características que correspondan, tales como tipo, <u>nivel de presión sonora</u>, potencia eléctrica de consumo en vatios (W) y capacidad de enfriamiento en vatios (W) y opcionalmente en BTU/h.”</i></p> <p>Texto propuesto: <i>En procesos de importación, la declaración o certificado deberá contar con un anexo que incluya la relación de unidades evaporadoras complementarias con los datos de mediciones y características que correspondan, tales como tipo, potencia eléctrica de consumo en vatios (W) y capacidad de enfriamiento en vatios (W) y opcionalmente en BTU/h.”</i></p> <p>Justificación: La obligación de presión sonora se eliminó, por lo que no sería coherente pedirlo.</p>
2	Aires acondicionados	Art. 1 - Nuevo numeral.	<p>Eliminar del último párrafo del texto original del número 8.1.1 adicionado por el numeral 4) del art 1 de la res 40247 de 2020 la palabra "nivel de presión sonora" quedando similar al cambio sugerido en No. 1. del presente archivo</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





3	Aires acondicionados	Art. 1 numeral 2. Figuras.	<p>Figura 7.5 a. "Ejemplo de etiqueta para Acondicionadores de Aire tipo precisión": revisar valor de "capacidad de enfriamiento: 15.000 vatios (4.396 BTU/h)". Debería corresponder a un valor inferior a 10.540 vatios por tratarse del Artículo 7 y la conversión a BUT/h presenta un error de conversión de unidades (ver ejemplo en modificación del Artículo 2 numeral 2 de la res 40247 de 2020)</p> <p>Figura 7.5 b. "Ejemplo de etiqueta para modelo genérico de Condensadora de sistema de múltiple salida (Certificada)" revisar valor de "capacidad de enfriamiento: 10.600 vatios (3.106 BTU/h)". Debería corresponder a un valor inferior a 10.540 vatios por tratarse del Artículo 7 y la conversión a BUT/h presenta un error de conversión de unidades (ver ejemplo en modificación del Artículo 2 numeral 2 de la res 40247 de 2020). Se recomienda incluir: Capacidad de enfriamiento: 9.958 vatios (34.000 BTU/h) y por tanto con EER = 3,50 el consumo de energía sería 376 kWh/mes Justificación: no inducir a error a quien se rija por la información de la etiqueta</p>
---	----------------------	----------------------------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





4	Aires acondicionados	Art. 1 numeral 2. "5. Inclusión de nuevos equipos al RETIQ"	<p>La modificación no es No.2 sino No. 3.</p> <p>La intención del reglamento indica: "<u>Adicionar el siguiente párrafo al numeral quinto del artículo 22 sobre la transitoriedad de entrada en vigencia de equipos que se incluyan por primera vez en el ámbito regulatorio del reglamento...</u>", sin embargo, el texto que se adiciona indica:</p> <p><i>"5. Inclusión de nuevos equipos al RETIQ:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Expedida una resolución con la cual se adicione nuevos productos al ámbito regulatorio del RETIQ, se tendrá una transitoriedad de seis meses para hacer exigible el cumplimiento de los requisitos. Dicho plazo será contado a partir de la entrada en vigencia de la resolución que incluya los productos; esto siempre y cuando dicha resolución no especifique una fecha o período transitorio particular para exigibilidad de los requisitos del producto."</i></p> <p>Al tratarse de una adición y para ser coherente con lo adicionado por Art 1 numeral 12 de la res 40247 de 2020, debería ser:</p> <p><u><i>"6. Inclusión de nuevos equipos al RETIQ.</i></u></p> <p><i>Expedida una resolución con la cual se adicione nuevos productos al ámbito regulatorio del RETIQ, se tendrá una transitoriedad de seis meses para hacer exigible el cumplimiento de los requisitos. Dicho plazo será contado a partir de la entrada en vigencia de la resolución que incluya los productos; esto siempre y cuando dicha resolución no</i></p>
---	----------------------	---	--



			<p>especifique una fecha o período transitorio particular para exigibilidad de los requisitos del producto.”</p> <p>Finalmente, la transitoriedad de "seis meses", si bien es una alternativa en caso de que no se especifique una fecha o periodo transitorio en el RETIQ, es un periodo muy corto para "equipos que se incluyan por primera vez en el RETIQ", teniendo en cuenta que, emitida una resolución es necesario definir alcances, laboratorios disponibles, muestreos y logística para evaluación y posterior embarque (en caso de fábricas en el exterior); así como la experiencia que se tuvo con la implementación RETIQ en 2015. Se recomienda extender este periodo a "doce meses".</p>
5	Productos Objeto del RETIQ	Art 2. numeral 1. Tabla 3.1	<p>Texto Original: "Refrigeradores y Refrigeradores-Congeladores de uso doméstico, <u>con motocompresor de hasta 1.104 litros</u> Congeladores de uso doméstico con <u>motocompresor de hasta 850 litros.</u>"</p> <p>Texto recomendado: "Refrigeradores y Refrigeradores-Congeladores de uso doméstico <u>de hasta 1.104 litro, con motocompresor.</u> Congeladores de uso doméstico de <u>hasta 850 litros, con motocompresor.</u>"</p>
6	refrigeración doméstica,	Art. 2 Numeral 2 tabla 9.1.2 a	Cambiar la palabra helador por frigorífico, para estar en coherencia con la nueva norma.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





7	Aires acondicionados	Art. 2 numeral 4 Figura 7.5. "Ejemplo de etiqueta para Acondicionadores de Aire hasta 10.540 W de capacidad de enfriamiento"	La figura de la etiqueta no corresponde con la intención del numeral: 1)La figura indica " <i>tipo multisplit</i> " pero debe ser " <i>Tipo minisplit pared</i> ". La etiqueta multisplit se incluyó en figura 7.5.b 2)La figura indica letra "B" pero si el índice EER es 4,45 w/w entonces debería ser letra "A". 3) La figura indica "15.000 vatios" de capacidad de enfriamiento pero debe ser un valor no mayor a "10.540 vatios". 4) La figura indica consumo de energía "434 kWh/mes" pero si la capacidad fuera "10.540 vatios" entonces el consumo de energía sería "313 kWh/mes"
8	Aires acondicionados	Art. 2 numeral 6 - Figura 8.5. Ejemplo de etiqueta para Acondicionadores de Aire desde 10.540 y hasta 17.580 W de capacidad de enfriamiento.	La figura de la etiqueta no corresponde con la intención del numeral, 1)La figura indica " <i>tipo multisplit</i> " pero debe ser " <i>Tipo minisplit</i> ". La etiqueta multisplit se incluyó en figura 7.5.b 2)La figura indica letra "B" pero si el índice EER es 4,45 w/w entonces debería ser letra "A". 3) La figura indica consumo de energía "434 kWh/mes" pero si la capacidad es "15.000 vatios" entonces el consumo de energía sería "445 kWh/mes"
9	Aires acondicionados	Art. 2 numeral 6 - Figura 8.5 a. Ejemplo de etiqueta para Acondicionadores de Aire tipo precisión	La figura de la etiqueta no corresponde con la intención del numeral: 1)La figura indica "15.000 vatios (4.396 BTU/h)" de capacidad de enfriamiento pero debe ser un valor BTU/h presenta un error en la conversión de unidades. Debería ser "15.000 vatios (51.217 BTU/h)". 2)La figura indica letra "B" pero si el índice EER es 4,45 w/w entonces debería ser letra "A".

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





10	Aires acondicionados	Art. 4	<p>Texto original:</p> <p><i>"Suspender la entrada en vigencia de los requisitos estipulados en el artículo octavo del RETIQ, para los equipos de ACONDICIONADORES DE AIRE CON CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO SUPERIOR A 10.540 Y HASTA 17.580 VATIOS."</i></p> <p>Texto propuesto:</p> <p><i>"Suspender la entrada en vigencia de los requisitos estipulados en el artículo octavo del RETIQ, para los equipos de ACONDICIONADORES DE AIRE CON CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO SUPERIOR A 10.540 Y HASTA 17.580 VATIOS <u>y los nuevos valores de eficiencia energética que entrarían a partir del año 2022 establecidos en las tablas 7.3 y 8.3"</u></i></p> <p>Justificación: Hasta no tener definidas las tablas de factores estacionales CSPF (o SEER) y las condiciones de la norma ISO 16358-1:2013(o un método de ensayo equivalente) para medir la eficiencia de acondicionadores de aire con unidades de capacidad variable "inverter", no debería haber un incremento en el valor del rango EER actual, porque su medición no es la indicada para este tipo de tecnología y los desclasificaría, siendo estos mucho más eficientes en su desempeño que el reflejado en la etiqueta.</p>
----	----------------------	--------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





11	Aires acondicionados	Artículo transitorio no definido	<p>Definir un periodo transitorio para el cumplimiento de los requerimientos adicionados en ésta resolución correspondientes a los 7.1.1 y 7.5 para equipos Multisplit con capacidad hasta 10.540 vatios o ampliar la suspensión del Artículo 5 de la resolución 40234/2017 en los mismos términos del párrafo del artículo 3.</p> <p>Justificación: A la fecha las unidades Multisplit con capacidad hasta 10.540 vatios no tienen definido cómo dar cumplimiento al RETIQ y poder etiquetar las unidades condensadoras sino sólo hasta cuando entre en vigencia la presente resolución. Sin embargo, el Artículo 5 de la resolución 40234/2017 suspendió la aplicación de los requerimientos RETIQ para Acondicionadores de Aire Tipo Multisplit, pero el Artículo 3 de la resolución 40993/2018 amplió la suspensión del Artículo 5 de la resolución 40234/2017 hasta abril de 2019. Desde esta última fecha, no ha habido forma de poder dar cumplimiento reglamentario a este tipo de equipos y hemos estado en un limbo jurídico hasta que la res 40247 de 2020 determino el "cómo" etiquetar unidades Multisplit para los Acondicionadores de Aire mayores a 10.540 vatios hasta 17.580 vatios. Sin embargo, esto último se suspenderá acorde con el artículo 3 de esta resolución.</p>
----	----------------------	----------------------------------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





12	cocinas	Art 2. numeral 9 Modificación de etiquetas	<p>Precisar si el nuevo requisito "Consumo mensual de energía equivalente en kWh" (Ultimo párrafo del Numeral 18 de la resolución 40247 del 2020) aplica únicamente para cocinas de alta potencia y si es para todas las cocinas que tienen horno. En cualquier caso, se debe referir al "Consumo de energía del horno" (parte inferior derecha de la figura 16.5.b), para evitar confusión con el "consumo de energía" declarado para el artefacto en la parte superior derecha de la etiqueta. En caso de ser un requisito general para las cocinas a gas que tienen horno, se requerirán ensayos para medir dicho consumo y certificación, lo que demanda una transición de 12 meses para su evaluación dentro del ciclo de vigilancias o renovaciones. Agradecemos aclarar el alcance y si es el caso, hacer explícita la transición.</p> <p>Adicionalmente, un nuevo texto de "consumo de energía del horno" o el que se defina, requerirá del espacio necesario dentro de la etiqueta. Por tanto, es pertinente hacer un ajuste porque no cabe el texto propuesto.</p>
----	---------	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





13	cocinas	Figura 16.5b. Ejemplo de etiqueta para la cocción de alimentos – Mesa de trabajo y gratinador – Horno.	Se sugiere ajustar la Figura 16.5b. Los nombres del producto deben ser coherentes con los numerales anteriores. La propuesta de modificación es la siguiente: 1) El consumo de energía del horno debería ser de kWh/mes 2) Se debería incluir declaración de tipo de gas reglado. Justificación: El tipo de gas reglado es con el que se declaran los valores de consumo de energía para los quemadores y los hornos.
14	cocinas	Figura 16.5 c. Ejemplo de etiqueta para cocinas de alta potencia	La denominación del producto dentro de la etiqueta debería cambiarse de cocina de sobremesa a cocina autosoportable. Esta figura debería nombrarse como 16.5 d, para que también se mantenga la figura actual 16.5 c planteadas en la Resol 40247 de 2020 ya que la etiqueta de este tipo de cocina de alta potencia (sin horno) es uno de los más usado y se debe mantener.
15	General	Art. 2 numeral 10	Texto Original: "17.1.6. Tolerancias para control en el mercado y seguimiento de certificaciones en actividades de control ejercidas por las autoridades, tales como la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, y la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional - DIAN, serán aplicables unas tolerancias a los valores declarados por los productores en las etiquetas, como sigue:" Texto recomendado:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>“17.1.6. Tolerancias para control en el mercado y seguimiento de certificaciones en actividades de control ejercidas por las autoridades, tales como la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, <u>y la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional - DIAN,</u> serán aplicables unas tolerancias a los valores declarados por los productores en las etiquetas, como sigue:”</p> <p>Justificación. Se pide eliminar la DIAN como agente de control para tolerancias, puesto que no es de su alcance y es competencia solo de la SIC.</p>
16	Tolerancias	Art. 2 numeral 10	<p>Texto Original: De hasta el 5% por defecto, del valor absoluto del ancho correspondiente al rango en el cual se declare el equipo, aplicable a los valores de los indicadores del desempeño.</p> <p>Texto recomendado: De hasta el 5% por defecto, del valor absoluto del ancho correspondiente al rango en el cual se declare el equipo, aplicable a los valores de los indicadores del desempeño. Para lavadoras tipo Semiautomático, tabla 13.3b y manual, tabla 13.3c, la tolerancia para el valor de "consumo específico" aplicable es por exceso.</p> <p>Justificación: La variable definida por el RETIQ para este tipo de equipos es contraria a la del resto de equipos.</p>

Comentario 02

De: Neret, Martha Gabriela

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Enviado: sábado, 20 de marzo de 2021 16:54

Asunto: Observaciones, comentarios y propuestas al referido ISO 16358-1:2013 DAIKIN Colombia

Fecha Comentario: 20/03/2021 0:00

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Daikin Latin America (DAIKIN COLOMBIA)

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	CONSIDERANDO b. Acondicionadores de aire:	Hoja No.2, segundo párrafo	El texto indica como parte del alcance "las condensadoras de sistema de múltiple salida" ¿Estas incluyen equipos tipo VRF?
2	CONSIDERANDO d. Etiquetado de productos en general:	Hoja No.3, segundo párrafo	¿A qué se refieren con "nuevo productos"? ¿Hay alguna definición?; y ¿Los productos VRV/VRF están incluidos en esta definición?

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





3	inciso 1) de Artículo 1.	Hoja No.4 inciso a de 7.1.1 "Etiquetados y anexos adicionales exigibles como alcance de las declaraciones o certificaciones de conformidad"	Este numeral menciona que es necesario mencionar en la etiqueta "Condensadora-Acondicionador de Aire cuando se trate de equipos tipo Split/Mini Split. Sin embargo, consideramos puede ser confuso y es mejor mencionar como "Tipo Split" o "Mini Split" Adicionalmente, en el ejemplo de la etiqueta genérica de la Figura 7.5. se menciona sólo como "Acondicionador de Aire", ¿no debe venir "condensadora-Acondicionador de Aire" conforme el criterio anterior?
4			Menciona que en caso de Multi Split debe mencionar "Condensadora-Sistema Acondicionador de Aire". Sin embargo, dentro del alcance de Capítulo 7 de RETIQ NO está incluido Multi Splits.
5		Hoja No.4, el párrafo que esta antes de inciso 2)	¿A qué se refiere "evaporadoras complementarias"? ¿Hay alguna definición? o ¿DACB conoce a que se refiere?
6	inciso 3) de Artículo 2 a.	Hoja No.7, la tabla de tipo de equipo	El alcance de capítulo 7 de RETIQ incluye los equipos RAC (Room Air conditioner) y CAC(Central Air Conditioner) ambos. Esto quiere decir que los Paquetes ,Split Central y Multi Split está dentro del alcance?
	inciso 3) de Artículo 2 b.		El alcance de capítulo 7 de RETIQ incluye los equipos Paquetes enfriados por agua?
7	inciso 4) de Artículo 2	Hoja No.7, Figura 7.5 "Ejemplo de etiqueta para Acondicionadores de Aire hasta 10.540 W	Denominación de tipo de equipo: ¿Es necesario mencionar "Condensadora-Sistema Acondicionador de Aire"? Conforme los requisitos. Dentro de la etiqueta ya se menciona que es "Tipo: Multi Splits"

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





8		de capacidad de enfriamiento."	Por otro lado, la instrucción es indicar el Modelo, seguido del Cert. o Dcert. Con base en el numeral 7.1.1. Sin embargo, esto no está siendo considerado dentro del ejemplo del etiquetado, entonces ¿A qué hacemos caso?
9	inciso 5) de Artículo 2	Figura 8.5 "Ejemplo de etiqueta para Acondicionadores de Aire desde 10.540 y hasta 17.580 W de capacidad de enfriamiento."	Para los tipos Multi Splits ¿cuál es el ejemplo de la etiqueta que aplica? Es confuso entre la Figura 8.5 y la Figura 8.5b.
10	inciso 10) de Artículo 2	Hoja No.12, 17.1.6, tercer punto "Cuando se trate de valores correspondientes a parámetros establecidos como "información comparable", podrán usarse las tolerancias dispuestas para los mismos en la norma de producto o ensayo aplicable."	¿A que se refiere? No hay una explicación clara respecto a información comparable y cuándo debe aplicarse.
11	Solicitud de periodo de gracia	ISO 16358-1:2013 vigencia	Se solicita un periodo de gracia de 6 a 12 meses después que la norma haya sido aclarada. Dándole un tiempo a las marcas para ajustarse con todo lo solicitado
12	Laboratorios Nacionales disponibles en el territorio nacional	ISO 16358-1:2013 vigencia	Es importante aclarar la falta de laboratorios nacionales para los ensayos de los equipos cubiertos por esta norma (e.g. Multi Splits, paquete

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Los comentarios se enviaron a la Dirección de Energía Eléctrica, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Atentamente,

Luisa Hurtado

Luisa Fernanda Hurtado Bernal
Coordinadora Grupo de Gestión de la información y Servicio al Ciudadano

Copia: Dirección de Energía Eléctrica.

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.